

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **420** DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto 932 del 04 de junio de 2019, la , la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó unos requerimientos a la empresa COLOMBINA S.A.S relacionados con el plan de contingencia presentado.

Que mediante Auto 1076 del 25 de junio del 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó unos requerimientos a la empresa COLOMBINA S.A.S.

Que mediante radicado No. 202314000027962 del 28 de abril del 2023, la empresa COLOMBINA S.A.S., presentó la actualización del departamento.

Que con el fin de impartir el Seguimiento y control ambiental a la empresa la empresa COLOMBINA S.A.S, se derivó el Informe Técnico No. 995 del 19 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que dicho Informe Técnico tuvo por objeto verificar el cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.6.1.6.2, y la resolución reglamentaria del Registro (Resolución 1362 de 02 de agosto de 2007) que entró en vigor el 01 de enero de 2008. Aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL.

Que con fundamento al informe Técnico No. 995 del 19 de diciembre de 2023, se realizó el Auto No. 1048 de 2023, el cual fue notificado de manera electrónica el 30 de enero de 2024.

Que por error de transcripción el Auto 1048 de 2023 fue duplicado y se le dio otro número de radicación, creándose así el Auto No. 1127 de 2023, el cual fue notificado de manera electrónica el 1 de abril de 2024.

Que mediante radicado No. ENT-BAQ-003232-2024 la sociedad COLOMBINA S.A. con NIT 890.301.884-5., solicitó aclaración sobre el contenido de los Autos No. 1048 de 2023 y 1127 de 2023, los cuales son completamente idénticos.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población a gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal como lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3 define la licencia ambiental como:

La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **420** DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. Establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título"

Que el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a las propuestos para el generador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, les confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

PARAGRAFO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y el Anexo II del presente decreto.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1, que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se realizó el Auto 1048 del 2023, notificado el 30 de enero de 2024, mediante el cual se requirió a la EMPRESA COLOMBINA S.A.S., identificada con el NIT. 890.301.884-5 con el fin de que cumpla con las obligaciones previamente establecidas en el Informe Técnico 995 de 19 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que por error de transcripción el Auto 1048 de 2023 fue duplicado y se le dio otro número de radicación, creándose así el Auto No. 1127 de 2023, el cual fue notificado de manera electrónica el 1 de abril de 2024.

Que de acuerdo a lo anterior, es necesario revisar la figura de la revocatoria directa de los actos administrativos, la cual encuentra su regulación a partir del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(..)

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(..)” (Subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-742 DE 1999- Magistrado Ponente Dr. Jose Gregorio Hernández Galindo, considero lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **420** DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

“(…) La revocatoria directa tiene un propósito diferente: al de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Que igualmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033 de 2002, Magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

“(…) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. (...)”

Que en relación a las causales señaladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, el Profesor Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su obra “Manual del Acto Administrativo”, tercera edición, 2004, enseña:

“QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO CAUSE AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA. Entendiendo el agravio como el perjuicio que se le hace en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

los derechos e intereses a alguien, éste da lugar a la revocación directa cuando sucede sin razón, motivo o fundamento alguno; es decir, cuando no tiene justificación alguna. Por lo tanto, implica ante todo un juicio de mérito, que es un tipo de juicio jurídico, pero cuyo mayor énfasis está en verificar si el perjuicio que el acto administrativo le produce a una persona tiene o no justificación en las circunstancias que sirven de fundamento al acto.”

Que analizando las anteriores sentencias, en éstas se hace un gran énfasis en este artículo 93 del citado Código y es en este sentido en que se pone una limitante expresa dentro del texto del articulado jurídico que señala un lineamiento bien claro en el cuándo y el cómo ha de proceder la administración frente a determinados casos cuando se dé la revocatoria directa del acto administrativo.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene como pretensión la de dejar sin efectos jurídicos a un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efectos ya sea, modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos subjetivos o intereses legítimos.

CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO EN CONCRETO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 1048 del 22 de diciembre de 2023, notificado el 30 de enero de 2024, hace un requerimiento a la empresa colombiana s.a.s., identificada con el nit. 890.301.884-5.

Que por error de transcripción en el área en cargada de colocar los números de radicado, se realizó el Auto No. 1127 de 2023 del 29 de diciembre de 2023, el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **420** DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

fue notificado de manera electrónica el 1 de abril de 2024, cabe resaltar que el auto en mención es idéntico en su totalidad al Auto 1048 del 2023.

Que en vista de lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso, resulta pertinente acudir al artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, normatividad aplicable al presente caso, en lo que respecta a la revocatoria directa del **Auto No. 1127 del 29 de diciembre de 2023**, para señalar que ésta es una prerrogativa que tiene la administración para enmendar en forma directa o a petición de parte sus actuaciones cuando éstas sean contrarias a la Constitución o a la ley, atenten contra el interés público o social, o generen un agravio injustificado a una persona.

Que respecto al debido proceso, la Corte Constitucional, se ha pronunciado en diferentes oportunidades, encontrando dentro de éstos, los descritos a continuación:

“(..)

“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo.”

“El debido proceso es un derecho de estructura compleja que se compone de un conjunto de reglas y principios que articulados, garantizan que la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria. Algunas de las reglas constitucionales que configuran este derecho son de aplicación inmediata y anulan cualquier norma que los limite o restrinja (...).”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **420** DE 2024

**POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127
DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**

Que la Corporación estima que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, se establecen argumentos para declarar la revocatoria del **Auto 1127 del 29 de diciembre de 2023**, los cuales poseen sustento legal y, por ende, son de recibo en el presente caso al configurarse la causal tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Revocar en su integridad el **Auto No. 1127 del 29 de diciembre de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a través de medios electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, en el correo electrónico bnavarro@colombina.com, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 420 DE 2024

POR EL CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD EL CONTENIDO DEL AUTO 1127 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

PARÁGRAFO: El representante legal de la EMPRESA COLOMBINA S.A.S., identificada con el NIT. 890.301.884-5, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co si realiza cambio de la dirección de correo electrónico por medio del cual la EMPRESA COLOMBINA S.A.S, recibe notificación, sino se autoriza otro correo electrónico a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., realizara la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan al correo citado en este acto administrativo.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **17 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Amer Bayuelo, Abogado

Revisó: María José Mojica – Asesor de políticas estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

Página 11 de 12



SC-200033 SA-2000334

ST-2000332